

CONSIDERANDO: Que el señor BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN, ha desempeñado funciones públicas y cargos electivos como Síndico, Regidor y profesor dedicado a las labores de la enseñanza;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar labor productiva alguna;

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art.1: Se concede una pensión civil del Estado de RD\$30,000.00 a favor del señor BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN.

Art.2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

MOCION PRESENTADA POR

**LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS**

Senador de la República por la provincia Valverde